

**ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)**

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE EDUCACION,
FECHA	Lunes, 27 de Febrero de 2023

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que “...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la SECRETARIA DE EDUCACION.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

QUE , EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN SU PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE" EN SU LÍNEA ESTRATÉGICA "EDUCACIÓN: CULTURA DE LA FORMACIÓN CON LA EDUCACIÓN PARA TODOS Y TODAS SALVAMOS JUNTOS A CARTAGENA", PLANTEA EL PROGRAMA ACOGIDA "ATENCIÓN A POBLACIONES Y ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA" CON EL FIN DE DESARROLLAR ACCIONES DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS, QUE GARANTICEN LA ACCESIBILIDAD PARA TODAS Y TODOS, SEGUROS, SALUDABLES Y GENERADORES DE BIENESTAR. INCLUYENDO UN PLAN ROBUSTO DE DOTACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO QUE POSIBILITE LA EXPERIENCIA DE APRENDIZAJE ACORDE A LAS NECESIDADES PARTICULARES DE CADA CONTEXTO DONDE HABITA LA ESCUELA; EN CONCORDANCIA CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL QUE BUSCAN GARANTIZAR LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

EN EL MARCO DEL PROGRAMA ACOGIDA SE INCLUYE EL COMPONENTE AMBIENTES PARA APRENDER, EL CUAL ES CONCEBIDO COMO LOS HÁBITAS DONDE LAS PERSONAS DIALOGAN Y LE DAN SENTIDO AL ACTO DE FORMACIÓN , INVOLUCRA TANTO LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y LO QUE SUCEDE EN ELLA, PARA LO CUAL SE REQUIERE DE UNA ESTRATEGIA QUE INVOLUCRE ACCIONES DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS FISICOS, QUE GARANTICEN LA ACCESIBILIDAD PARA TODAS Y TODOS, CON FIN DE AUMENTAR LA COBERTURA Y MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE EN LAS DIFERENTES SEDES EDUCATIVAS OFICIALES.

QUE, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, CUENTA CON UNA PLANTA DE PERSONAL FINANCIADA CON RECURSOS PROPIOS Y SGP, EN LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA TIENE DENTRO DEL PERSONAL DE TRABAJO UN (1) PROFESIONAL EN INGENIERÍA CIVIL, (1) ARQUITECTO Y DOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS (INGENIEROS CIVILES) PARA ATENDER ACTIVIDADES REFERENTES A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO Y DISEÑOS MENORES Y LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

QUE, NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EN LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, LOS PROFESIONALES EN INGENIERÍA CIVIL Y AFINES RESULTAN INSUFICIENTES PARA ADELANTAR LAS VISITAS TÉCNICAS A LAS SEDES EDUCATIVAS, REALIZACIÓN DE PRESUPUESTOS, APOYO A LOS P.U EN LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, LO QUE GENERA MÚLTIPLES ACTIVIDADES.

AUNADO A LO ANTERIOR, EN ESA DEPENDENCIA SE APOYA EN CADA UNO DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS QUE AMERITAN LAS INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, POR LO QUE SE NECESITA UN (1) PROFESIONAL EN INGENIERÍA ELÉCTRICA O AFÍN CON EXPERIENCIA PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES QUE SE DAN EN LA MISMA, ASÍ COMO PRESTAR ASESORÍA DE ACUERDO AL PERFIL DENTRO DE LOS PROYECTOS QUE GUARDEN RELACIÓN CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

EN CUANTO A LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO Y DE CONFORMIDAD CON LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN, ES IMPORTANTE PRECISAR:

CIRCULAR AMC-CIR-000240-2022

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR AMC-CIR-000240-2022 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022, EXPEDIDA POR EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, LA CONTRATACIÓN QUE SE JUSTIFICA ESTÁ BASADA EN LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA Y ENFOCADA A LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESENCIALES DEL ESTADO Y PARA EL CORRECTA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

LA DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS ES CONGRUENTE CON LA RESOLUCIÓN 6000 DE 2020, ASÍ COMO EL PERFIL DEL PERSONAL A CONTRATAR, ES DECIR, EXPERIENCIA Y/O IDONEIDAD, Y LAS OBLIGACIONES QUE SE REQUIERE PARA LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD.

CIRCULAR CONJUNTA 100-005-2022

CON BASE EN LA CIRCULAR PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE REQUIERE PRECISAR QUE DESDE EL DISTRITO DE CARTAGENA EN LAS VIGENCIAS FISCALES 2020, 2021 Y 2022 SE HA DADO CUMPLIMIENTO Y/O GESTIONADO DE CARA A LA FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO LOS SIGUIENTES MECANISMOS:

(I) LA PROVISIÓN DE TODOS LOS CARGOS DE LAS PLANTAS DE PERSONAL

EXISTENTES Y EN VACANCIA;

- (II) LA AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL EXISTENTES, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS ASÍ LO PERMITAN;
- (III) LA CREACIÓN DE PLANTAS TEMPORALES EN EQUITAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA; Y,
- (IV) EL USO RACIONAL DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN LOS FALLOS JUDICIALES

LO ANTERIOR, AL PUNTO DE QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACTUALMENTE CUENTA CON CUATRO (4) PLANTAS TEMPORALES ASÍ:

1. PLANTA DE DOCENTE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA TODOS APRENDER PTA
2. PLANTA TEMPORAL DE DOCENTES DE AULA PARA ATENDER POBLACIÓN EN EXTRAEDAD.
3. PLANTA TEMPORAL DE DOCENTES PARA ATENDER ALFABETIZACIÓN.
4. PLANTA TEMPORAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

AUNADO A LO ANTERIOR, DESDE LA VIGENCIA 2021 SE INICIÓ EL LEVANTAMIENTO TÉCNICO DE CARGAS LABORALES DIRIGIDO A LA MODERNIZACIÓN DE LA PLANTA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, QUE LLEVÓ A LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 149 DE 2022, EL CUAL FINALIZÓ CON PONENCIA NEGATIVA EN SEGUNDO DEBATE AL NO CONTAR CON VIABILIDAD JURÍDICA POR PARTE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL, COMO CONSTA EN DOCUMENTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUE SE PERSIGUE CON ESTOS ESTUDIOS PREVIOS OBEDECE A LA NECESIDAD CIERTA Y EVIDENTE, PUES EXISTIENDO EL PERSONAL DE PLANTA SE ENCUENTRA SOBRECARGADO Y REQUIERE APOYO EXTERNO.

CON BASE EN TODO LO ANTERIOR, LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN REQUIERE UN PLAZO ACORDE A LAS OBLIGACIONES, AL ACOMPAÑAMIENTO QUE REQUIERE LA ENTIDAD Y EN EL MARCO DE LA AUTONOMÍA CONFERIDA AL DISTRITO COMO ENTIDAD TERRITORIAL POR EL ARTÍCULO 287 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

CIRCULAR CONJUNTA NO. 01 DE 2023

DE LA MANO CON LA CIRCULAR DEL 29 DE DICIEMBRE, LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EXPIDIERON LA CIRCULAR CONJUNTA NO. 01 DE 2023 EL 5 DE ENERO DE 2023, DE LA CUAL SE DESTACA QUE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTÁN REGLADOS POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, ASÍ COMO LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015.

DESDE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y EN ESPECIAL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SE HA DADO TOTAL CUMPLIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE TIPO DE CONTRATOS AL MARCO NORMATIVO QUE LOS REGULA, Y SÓLO SE HAN SUSCRITO EN AQUELLOS CASOS QUE EFECTIVAMENTE SE REQUIERE PARA LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD CIERTA Y EVIDENTE.

ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 6.3 DE LA CIRCULAR IBÍDEM ES DABLE ADELANTAR LA CONTRATACIÓN QUE SE JUSTIFICA, TODA VEZ QUE LA MISMA REQUIERE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, EL CUAL HACE PARTE DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL. CABE DESTACAR QUE EL PLAZO DE ESTA CONTRATACIÓN REQUIERE SER ACORDE AL CALENDARIO ESCOLAR 2023, COMO TAMBIÉN PARA ADELANTAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS CON ANTELACIÓN A SU INICIO.

CIRCULAR N° 001 DE 2023

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN MEDIANTE CIRCULAR DEL 6 DE ENERO DE 2023 REALIZÓ OBSERVACIÓN AL PLAZO DE 4 MESES PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDICANDO QUE “DADOS LOS MÚLTIPLES TRÁMITES Y LAS DIVERSAS INSTANCIAS QUE SE DEBEN AGOTAR PARA LOGRAR AJUSTAR LAS PLANTAS DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO, ES INSUFICIENTE Y SE CORRE EL RIESGO DE DEJAR A MUCHAS ENTIDADES PÚBLICAS SIN EL PERSONAL NECESARIO E IDÓNEO PARA ATENDER LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN A LA CIUDADANÍA; CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE GENERAR UNA PARÁLISIS DEL ESTADO EN TODOS SUS NIVELES.”

Y EN CUANTO A LAS ENTIDADES TERRITORIALES RESALTA:

“EN CUANTO A LOS ENTES TERRITORIALES, SON LOS GOBERNADORES Y ALCALDES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 305 NUMERAL 7 Y 315 NUMERAL 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RESPECTIVAMENTE, QUIENES PODRÁN CREAR, SUPRIMIR Y FUSIONAR LOS EMPLEOS DE SUS DEPENDENCIAS, SEÑALAR SUS FUNCIONES ESPECIALES Y FIJAR SUS EMOLUMENTOS CON SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS NORMAS LEGALES, EN ESPECIAL LA LEY 617 DE 2000 ARTÍCULOS 74, 77, ENTRE OTROS. LA GARANTÍA DE AUTONOMÍA TERRITORIAL ESTÁ CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 287 CONSTITUCIONAL QUE LE CONCEDE A LAS AUTORIDADES

DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES LA FACULTAD PARA CREAR, MODIFICAR, SUPRIMIR Y FUSIONAR LOS EMPLEOS DE SUS DEPENDENCIAS, TENIENDO EN CUENTA LO ESTATUIDO EN LOS NUMERALES 7 DEL ARTÍCULO 300 Y 6 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ESTO SIGNIFICA QUE EL NIVEL TERRITORIAL CUENTA CON AUTONOMÍA PERO PODRÁN OBTENER ASESORÍA O ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DEL NIVEL CENTRAL PARA DICHOS EFECTOS.”

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL DISTRITO DE CARTAGENA HA DADO CUENTA DE SU PROPÓSITO PARA LOGRAR LA REFORMA DE SU PLANTA DE PERSONAL Y LOS PASOS AGIGANTADOS DADOS CON LA FINALIDAD DE LOGRAR LA FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO.

QUE, TENIENDO EN CUENTA LOS ASPECTOS ANTES SEÑALADOS ENTRE OTROS, CORRESPONDE AL DISTRITO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LA EJECUCIÓN DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DEL CITADO PROYECTO DE INVERSIÓN PARA CUAL SE REQUIERE DE LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL COMO INGENIERO ELÉCTRICO O EN ÁREAS RELACIONADAS CON EXPERIENCIA, POR CUANTO LA NECESIDAD ES CIERTA Y EVIDENTE.

QUE, TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR Y EN DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EDUCATIVA DEL DISTRITO, ES NECESARIO DISPONER DE LOS SERVICIOS DE (1) PROFESIONAL EN INGENIERÍA ELÉCTRICA O AFÍN CON EXPERIENCIA, PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES QUE SE ADELANTEN EN LA REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE VISITAS, DISEÑOS MENORES Y PROYECTOS EN SU ETAPA PRE-CONTRACTUAL, EJECUCIÓN Y POST-CONTRACTUAL, CON ESTO APOYAR EN EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, POR CUANTO LA NECESIDAD ES CIERTA Y EVIDENTE.

POR LO TANTO SE HACE NECESARIO CONTRATAR UN PROFESIONAL, TOMANDO COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 6000 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LO SE ESTIMA EL VALOR DE LOS HONORARIOS PARA ESTA CONTRATACIÓN EN LA SUMA DE \$ 4.429.000, MENSUALES, POR CUANTO LA NECESIDAD ES CIERTA Y EVIDENTE

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELECTRICO PARA APOYAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA

3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

1. BRINDAR APOYO AL P.U. DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA DE CONSULTA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS PROFESIONALES DE ESA DEPENDENCIA 2. BRINDAR APOYO EN LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS MENORES Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, VELANDO POR QUE ESTOS CUMPLAN CON LAS NORMAS TÉCNICAS DE CALIDAD SOBRE LA MATERIA. 3. PRESTAR ASESORÍA DE ACUERDO A SU PERFIL DENTRO DE LOS PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA. 4. REALIZAR VISITAS Y PRESUPUESTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE ACUERDO A SU PERFIL. 5. APOYAR EN LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO 6. RENDIR CONCEPTOS TÉCNICOS QUE SE REQUIERAN EN LA EJECUCIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES. 7. ASISTIR A LAS REUNIONES QUE SEA CONVOCADO

3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DIEZ (10) MES(ES), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2023.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO				El valor estimado del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$44,290,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en DIEZ (10) mensualidades vencidas, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$4,429,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.			
3.9 SUPERVISOR				La Supervisión del contrato será ejercida por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 33 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.			
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN							
LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACION DIRECTA	X
Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.							
Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.							
5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.							
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO							
(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsible tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.							

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <<http://www.mincomercio.gov.co>> y/o www.contratos.gov.co <<http://www.contratos.gov.co>>.


OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
SOLICITANTE